



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0027 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 ENE. 2019**

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 0998-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre del 2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, materia de Rectificación de Oficio.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0998-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre del 2018, resuelve en el **ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **JOSE MANUEL TENORIO LUDEÑA** bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, tomando como base la remuneración total y no la remuneración permanente, desde la vigencia de la misma hasta la fecha que la demandada ha venido cumpliendo con el pago diminuto de la bonificación establecida en el artículo 184° de la Ley N°25303, con deducción de los montos pagados a la demandante por dicha bonificación; e improcedente el pago de los intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación. Debiendo ser lo correcto: (...) en el **ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica**, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **JOSE MANUEL TENORIO LUDEÑA** (...), tal como se consigna en la sentencia contenida en la Resolución N°12 de fecha 11 de octubre del 2018, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, al momento de emitir el citado Acto Administrativo mediante la Resolución Gerencial Regional N° 00216-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de abril del 2018, se consigna en el **ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica (...) debiendo ser lo correcto: (...) a la Dirección Regional de Salud de Ica (...).

Que, el Art. 210° Inc. 210.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional 00998-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre del 2018, en los términos señalados en el párrafo precedente.

Que, en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 00998-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre del 2018, se consigna en el **ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica (...) debiendo ser lo correcto: (...) a la Dirección Regional de Salud de Ica (...), dejando subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución materia de Rectificación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar Dayvi Misuray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL